

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01966** del 25 de mayo de 2022, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, solicitado por las señoras **LILIANA LÓPEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía 42.892.553 y **ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía 43.025.797, a través de su apoderada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, a generarse en el proyecto **HORIZONTES DE CARABANCHEL**, localizado en los predios con FMI 017-6930, 017-6931, 017-6932, de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por las señoras **LILIANA LÓPEZ PALACIO** y **ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO** a través de su apoderada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de **HORIZONTES DE CARABANCHEL**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 7 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-03713** del 13 de junio del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud se tramita por las Señoras Liliana López Palacio con cédula de ciudadanía 42.892.553 y Ana María López Palacio con cédula de ciudadanía 43.025.797, a través de su apoderada, la señora Amalia Londoño Mejía con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, para un permiso de vertimientos en beneficio del proyecto Horizontes de Carabanchel, localizado en los predios con FMI 017-6930, 017-6931, 017-6932 de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el proyecto Parcelación Horizontes de Carabanchel, se remiten las memorias de cálculo de un sistema que considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas, sistema de cribado, planta de tratamiento aerobio. El agua vierte a una corriente superficial denominada quebrada La María a través de una tubería de 4" empotrada en un cabezote.*
- *Si bien se plantea la descarga fuera de la zona de inundación de la quebrada, la zona de cauce queda retirado aproximadamente 6 m de la estructura propuesta, por lo que en época de caudales medios o de estiaje el vertimiento se estaría haciendo sobre terreno, por lo tanto deberá plantear alguna obra que permita el transporte hasta la corriente.*
- *No se allega los diseños tipo de la trampa de grasas, ni los cálculos hidráulicos que justifiquen la selección de una tubería de 4" y no una más pequeña.*
- *Se allegan planos y esquemas de diseño de las unidades.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*
- *Dentro de la información remitida, no se indica cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, aspecto que deberá ser subsanado.*

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03713 del 13 de junio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por las señoras **LILIANA LÓPEZ PALACIO** y **ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO** a través de su apoderada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de **HORIZONTES DE CARABANCHEL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas a las señoras **LILIANA LÓPEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía 42.892.553 y **ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO** con cédula de ciudadanía 43.025.797, a través de su apoderada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** con cédula de ciudadanía 1.037.575.843, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL**, localizado en los predios con FMI 017-6930, 017-6931, 017-6932 de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
			-75° 30'	21,5"	6° 5' 11,44"	2203
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Cribado	TRAMPA DE GRASAS: No informa CRIBA: Longitud del canal: 1,2 m Ancho: 0,6 m Altura 0,7 m				
Tratamiento primario y secundario	Planta de tratamiento aerobia (OXI-AQUA)	Conformada por dos módulos de 3 m ³ en poliéster reforzado con fibra de vidrio para aireación, sedimentación y desinfección, éste contiene los siguientes equipos: - Un (1) equipo de aireación tipo Blower . - Una (1) motobomba sumergible de 0,50HP. Un (1) pato clorinador . En el módulo uno se realiza el proceso de aireación El módulo dos está dividido en 2 cámaras para la sedimentación y desinfección La planta cuenta con un tablero de control				
Tratamiento Terciario	<u>N.A</u>	<u>N.A</u>				
Manejo de Lodos		Serán gestionados con una empresa externa certificada				

B. DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Qda. La María	N.A	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	30'	21,6"	6°	5'	11,4"	2202

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el proyecto **PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las señoras LILIANA LÓPEZ PALACIO y ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO a través de su apoderada, la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA para que en el marco del presente permiso de vertimientos del proyecto PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL, de cumplimiento a lo siguiente:

En un término de 30 días corrientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto:

1. Allegue el diseño tipo de la trampa de grasas que se instalará en las viviendas.
2. Allegar los cálculos hidráulicos que justifiquen la selección de la tubería de 4" para realizar el vertimiento, o en su defecto verificar si son una tubería de menor tamaño se podría realizar el vertimiento.
3. Complementar la estructura de descarga con una propuesta de estructura que permita que el vertimiento se realice sobre el cauce de la quebrada y no en su zona (frecuentemente) inundable.
4. Indicar cual será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

Y de manera anual:

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
2. De manera anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las

acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, a la **PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL** que el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La estructura de vertimiento debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: La estructura deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL** a la que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente acto al Grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras **LILIANA LÓPEZ PALACIO** y **ANA MARÍA LÓPEZ PALACIO** a través de su apoderada, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** para que en el marco del permiso de vertimientos del proyecto **PARCELACIÓN HORIZONTES DE CARABANCHEL**.

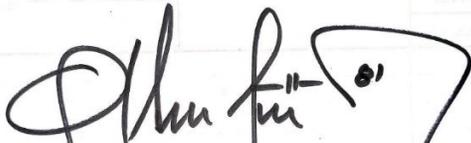
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 15/6/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070440166

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

